Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la **Ley Estatal de Educación.**

* Con el propósito de reconocer los derechos y obligaciones de los estudiantes, y fortalecer los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal de los menores.

Planteada por el **Diputado Jesús Andrés Loya Cardona,** del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Marzo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Educación, Cultura, Familias y Actividades Cívicas.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO "GRAL. ANDRÉS S. VIESCA", DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON EL PROPÓSITO DE RECONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES, Y FORTALECER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MENORES.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jesús Andrés Loya Cardona, conjuntamente con las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, con el propósito de reconocer los derechos y obligaciones de los alumnos y fortalecer los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal de los menores, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un factor de enriquecimiento cultural, del espíritu y los valores; se trata de un derecho humano consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contribuye de modo fundamental a alcanzar el pleno desarrollo de la personalidad y permite adquirir muchos de los aprendizajes que facilitarán su inserción en la vida productiva del país.

Como receptores de todos los esfuerzos individuales e institucionales, el alumno es el principal protagonista del proceso educativo y, con el pasar del tiempo, su participación ha sido objeto de cambios; paulatinamente el papel del alumno ha ganado autonomía y libertad creativa dentro del proceso de enseñanza – aprendizaje, atrás ha quedado la noción del estudiante como un simple receptor en una transmisión unilateral de conocimientos por parte del docente, en donde no se daba importancia a sus intereses y capacidades. Hoy en día, el alumno interviene más activamente en su propia formación.

De acuerdo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el objetivo de la educación es permitir al niño desarrollar su potencial en la mayor medida posible y aprender a respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los principios generales de la Convención relacionados con la educación comprenden la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho del niño a la vida, a la sobrevivencia y al desarrollo, y el derecho del niño a expresar libremente sus opiniones.

El éxito educativo es responsabilidad de todos; son múltiples los agentes y factores que inciden directa e indirectamente en el quehacer pedagógico, como lo es el entorno del estudiante, el ambiente de la institución educativa, el desempeño de los docentes, el compromiso conjunto de la familia, la sociedad y el Estado, así como el nivel de participación del estudiante.

Existe una relación directa entre aprender y enseñar. El alumno es y debe ser concebido como un sujeto individual, con características propias y personalísimas que deben ser respetadas. Su voz y opinión deben también ser tomadas en cuenta en el proceso de aprendizaje, con su interés superior en mente.

Al mismo tiempo, no podemos separar la escuela de la educación familiar y viceversa, se trata de una relación indispensable, necesaria y complementaria; la familia es el soporte cotidiano de nuestras actitudes, aptitudes, emociones y valores que permiten al docente direccionar su labor, por lo que resulta importante que la familia sea consciente de la necesidad de su participación y de la influencia que las prácticas en el hogar tienen en el entorno educativo.

La Ley Estatal de Educación, en armonía con la Ley General de Educación, establece las directrices para garantizar el derecho de toda persona de recibir educación de calidad, en condiciones de equidad, con las mismas oportunidades de acceso, tránsito, permanencia y conclusión en el sistema educativo estatal.

Si bien este ordenamiento busca asegurar la participación activa del educando y de todos los involucrados en el proceso educativo, es de especial extrañeza que nuestra ley no prevea los derechos y obligaciones que tienen los alumnos, como lo son el derecho a aprender, a estar seguro en su espacio educativo, a que le expliquen lo que no entiende, a proponer y debatir, entre muchos otros.

Seguros de que el Estado debe asegurar una participación activa al estudiante, la presente iniciativa tiene como propósito introducir en la Ley Estatal de Educación esa corresponsabilidad que tiene a su cargo el alumnado, permitiendo que éste forme parte de las decisiones que todo proceso de aprendizaje implica, reconociéndole los derechos y obligaciones que asume como integrante de la comunidad educativa.

Es de destacar por su relevancia el derecho a recibir educación en un entorno escolar seguro, sano e integrado, bajo un ambiente tolerante y de respeto mutuo, así como el derecho de ser protegidos contra toda agresión física, psicológica o moral.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido de que la seguridad del niño en el centro escolar constituye una base fundamental para ejercer su derecho a la educación. Así pues, el Estado debe garantizar que la educación se preste en un ambiente de protección, libre de violencia, ya que el alumno tiene derecho a sentirse seguro en la escuela y a no verse sometido a la opresión o humillación recurrente del hostigamiento.[[1]](#footnote-1)

La vida al interior de la escuela debe reflejar los valores relativos a los derechos que tienen los alumnos, destacando la importancia de la tolerancia y el respeto de los diferentes factores del proceso enseñanza - aprendizaje, al tiempo que debe estimular el libre desarrollo de su personalidad.

Resulta de suma trascendencia que nuestra Ley expresamente establezca que ningún estudiante podrá ver condicionado, restringido o negado su acceso o permanencia a la institución escolar por razones de su apariencia física, económica, social o religiosa., acorde al principio de no discriminación ya se encuentra plasmado en forma general en nuestro ordenamiento*.*

Impedir el acceso o permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en centros educativos es considerada una práctica discriminatoria conforme al artículo 9° de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación; pese a eso, se observan aún prácticas en las que, con base a nociones preconcebidas de lo que es “propio de un niño o niña”, limitan el derecho a la educación, como cuando se niega la entrada a un niño por portar un corte de cabello distinto.

Los derechos al respeto a una vida privada, a una imagen propia y a la identidad personal relacionados con el libre desarrollo de la personalidad, son derechos humanos establecidos en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Como tal, no pueden existir normas disciplinarias o de actuación en relación con la vestimenta, accesorios o aspecto físico que, carentes de toda razonabilidad, marginen al alumno de los beneficios de la educación.

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) ha emitido diversas resoluciones tendientes a prohibir en el ámbito educativo cualquier práctica que transgreda el derecho a la educación de los alumnos que acudan al mismo, debiendo incluso modificar sus normas de convivencia escolar de tal forma que las mismas no vulneren el derecho a la educación.[[2]](#footnote-2)

En ese sentido, es necesario que toda institución educativa tenga una normatividad con una perspectiva de no discriminación, que coadyuve a formar un sentir de aceptación a la diversidad y promueva una cultura por la igualdad.

Por otro lado, se adicionan obligaciones que asumen los alumnos dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, entre las que destaca estudiar y esforzarse por conseguir su máximo desarrollo, participar en las actividades formativas y complementarias de acuerdo a sus capacidades y posibilidades, asistir a clases regularmente y con puntualidad, así como hacer buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

Finalmente, esta iniciativa propone robustecer el catálogo de derechos y deberes que tienen los padres de familia, a fin de fortalecer su rol en el proceso educativo de sus hijos y reconocer el impacto que su intervención tiene en la labor educativa.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la denominación del Título III “De los derechos y obligaciones de los padres de familia y de la participación de la sociedad en la educación” y la fracción II del artículo 87; se adicionan el artículo 86 Bis, 86 Ter, 86 Quárter; las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 87 y las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 88 de la Ley Estatal de Educación para quedar como sigue:

**TITULO III**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS, PADRES DE FAMILIA Y DE LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LA EDUCACION**

**ARTÍCULO 86 BIS.-** Todos los alumnos tienen los mismos derechos y obligaciones, sin más distinciones que las derivadas de su edad, nivel educativo o modalidad que estén cursando.

Son derechos de los alumnos:

1. Recibir educación de calidad que contribuya a alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad, potenciando sus conocimientos, habilidades y valores con sentido de responsabilidad y solidaridad social;
2. A la protección de los datos personales contenidos en su expediente académico;
3. Tener acceso a la información y recursos académicos necesarios para el desarrollo de sus estudios;
4. A conocer el plan de estudios, formas de acreditación y materiales educativos con los que cuenta el plantel educativo;
5. A que no les sea condicionado, restringido o negado el acceso, ingreso, permanencia, movilidad o egreso a la institución escolar o de cualquiera de las asignaturas que en ésta se imparten, por razones de origen, edad, apariencia física, condiciones sociales y de salud, discapacidades, lengua, religión, ideología, preferencias sexuales, estado civil y cualquier otra que intente menoscabar su acceso a los servicios educativos y la igualdad real de oportunidades para recibir educación y/o para que sus conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y competencias sean reconocidas;
6. Ser respetados en su dignidad e integridad física, psicológica o moral, en su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales;
7. A que se desarrolle su potencial en la mayor medida posible y se respeten sus derechos humanos y libertades fundamentales.
8. Recibir educación en un entorno escolar seguro, sano e integral, bajo un ambiente tolerante y de respeto mutuo, que propicie el dialogo y la emisión de la propia opinión en todos los asuntos que le conciernen;
9. A hacer uso del equipo, herramientas, materiales e instalaciones destinados para los alumnos;
10. Participar en los eventos académicos, de investigación, culturales, deportivos, formativos y de cualquier otra índole que proporcione la institución educativa;
11. Recibir de autoridades, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa un trato digno y respetuoso, libre de toda forma de violencia y discriminación; adoptando en la prestación de servicios educativos todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo que pueda afectar su integridad física, psicológica y/o social;
12. A que las autoridades, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa implementen en sus planteles, políticas educativas que procuren en todo momento el interés superior del alumnado.
13. A ser escuchado previo a la aplicación de medidas disciplinarias que se le impongan;
14. Ser evaluados con plena objetividad, atendiendo a su desempeño y logros conforme a criterios rigurosos y científicamente fundados;
15. Recibir el apoyo social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria;
16. Recibir orientación social, vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios;
17. Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas;
18. Contar con mecanismos de comunicación que apoyen la denuncia y detección de situaciones de riesgo en sus espacios educativos, así como abusos o irregularidades que se presenten con motivo de la prestación de servicios educativos, sin que en ningún caso los docentes o directivos escolares adopten cualquier tipo de represalia contra el propio alumno y/o contra sus padres de familia o tutores;
19. Desarrollar sus aprendizajes en espacios que respondan a normas de seguridad e higiene, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo;
20. A cambiar en cualquier momento de institución o modelo educativo por motivos personales, académicos u otros justificados; y
21. En caso de riesgo el plantel escolar deberá adoptar medidas inmediatas para su protección y cuidado.
22. **ARTÍCULO 86 TER.-** El alumno que considere violado alguno de sus derechos, podrá presentar queja por escrito al responsable académico de su institución educativa o bien, a la Secretaría de Educación del Estado, para su resolución.

**ARTÍCULO 86 QUÁRTER.-** Son obligaciones de los alumnos:

1. Realizar un trato digno hacia las personas con discapacidad en los planteles educativos;
2. Estudiar y esforzarse por conseguir su máximo desarrollo;
3. Asistir regular y puntualmente a las actividades académicas y extra-académicas propias de la institución educativa, comprometiéndose a prestar la debida atención a las mismas;
4. Realizar, en las condiciones, términos y plazos solicitados, las tareas y trabajos asignados;
5. Respetar y cumplir con las obligaciones de las instituciones educativas derivadas de las normas y reglamentos que rijan el funcionamiento del plantel;
6. Participar en las actividades formativas y complementarias, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades;
7. Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, la intimidad e integridad física y mental, opiniones, costumbres, su origen étnico o nacional, el género, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales y el estado civil.
8. Dirigir su actuar apegándose en todo momento al respeto y protección de los derechos humanos de los integrantes las instituciones educativas, evitando el empleo de prácticas, lenguaje o actitudes de discriminación;
9. Fomentar la equidad de género para lograr la igualdad de oportunidades existentes en la institución educativa, de manera justa y equitativa;
10. Respetar a la Nación y a los símbolos patrios que representan la identidad y el sentido de pertenencia, como lo son el Himno, el Escudo y la Bandera Nacional;
11. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad educativa y los docentes;
12. Mantener la paz y el orden en los recorridos de entrada y salida del plantel educativo;
13. Conservar, respetar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del plantel educativo, siendo responsable de la reparación de los daños que ocasione en los mismos;
14. En caso de catástrofes, siniestros o situaciones de peligro, seguir las indicaciones que emitan los maestros, directivos, demás personal docente, así como de los especialistas en protección civil;
15. Cuidar el medio ambiente, poner la basura en su lugar, cuidar las plantas, animales y el agua;
16. Abstenerse de introducir al plantel educativo armas reales o de juguete, objetos punzocortantes, sustancias y objetos explosivos, sustancias tóxicas, medicamentos no recetados, así como objetos y sustancias que pongan en riesgo a la comunidad escolar;
17. Acatar las medidas que se adopten para la prevención y radicación de los actos de violencia en las escuelas; y
18. Mantener en general una buena imagen del servicio educativo que se le presta.

**ARTÍCULO 87.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal de los menores:

1. …
2. Recibir información de las autoridades escolares sobre las evaluaciones y comportamiento de sus hijos, pupilos o representados que así lo requieran, así como de los retardos y ausencias que se presenten;
3. a la XV …
4. Revisar el progreso académico de sus hijos o pupilos menores de edad y a participar en actividades que mejoren el desempeño académico de la escuela.
5. A examinar las acciones disciplinarias que se apliquen a sus hijos o pupilos.
6. Vigilar el respeto a los derechos de sus hijos y pupilos, y denunciar en su caso la violación de aquellos ante las autoridades competentes.
7. A ser informado de las medidas de protección y cuidado que se adopten en sus hijos o pupilos, brindándoles la orientación necesaria que permita la protección y desarrollo del alumno.

**ARTÍCULO 88.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o representación legal:

1. a VII. …
2. Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en el hogar, organizando espacios dedicados al cumplimiento de las obligaciones escolares y a la recreación y esparcimiento;
3. Participar en las actividades extracurriculares que complementen el desarrollo emocional, físico y psicosocial de sus hijos, pupilos o representados menores de edad;
4. Promover y participar en actividades de cuidado y mantenimiento básico de las instalaciones, bienes muebles e inmuebles de la institución educativa, para mantenerlo en buen estado;
5. Reponer y/ o reparar los bienes que sean destruidos o afectados por negligencia o mal uso, generados por intervención directa de sus hijos o pupilos, inmediatamente detectado el daño;
6. Incentivar el consumo de alimentos nutritivos y saludables para el desarrollo y crecimiento físico e intelectual de sus hijos o pupilos;
7. Orientar a sus hijos o pupilos sobre la prevención del consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes;
8. Supervisar que sus hijos o pupilos no introduzcan al plantel educativo armas reales o de juguete, armas blancas, objeto punzocortantes, sustancias y objetos explosivos, sustancias tóxicas, medicamentos no recetados, así como objetos y sustancias que pongan en riesgo a la comunidad escolar;
9. Velar por la permanente y puntual asistencia de sus hijos o pupilos a la institución educativa, procurando evitar que se presente la deserción escolar.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de marzo de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
| **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**  **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DEMAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL**

**GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |  | **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  | | |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** | | |

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA.**

1. Tesis 1ª. CCCII/2015 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, octubre 2015, Tomo II, Primera Sala, Décima época, Tesis aislada, No. De registro 2010221, página 1651. [↑](#footnote-ref-1)
2. Resoluciones 01/2015, 02/2015, 04/2015. [↑](#footnote-ref-2)